

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14852

Art 1° Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Barrio Mara de la ciudad y partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 236n, Parcela 5, inscripto su dominio en la Matrícula 80.042, a nombre de "Bauen Construcciones de María Lorena Vasconcello S.R.L." y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2°: El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino al Jardín de Infantes N° 945 de Bahía Blanca.

ARTICULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTICULO 4°: Exceptúase a la presente Ley, de los alcances del artículo 47 de la Ley 5708 (T.O. s/Decreto 8523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio, en concepto de impuestos, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTICULO 6°: Declárase de urgencia la expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5708 (T.O. s/Decreto 8523/86), exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas previas establecidas en el artículo 21 del citado cuerpo legal.



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TECNICA

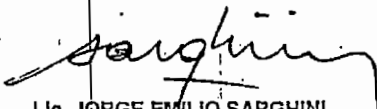


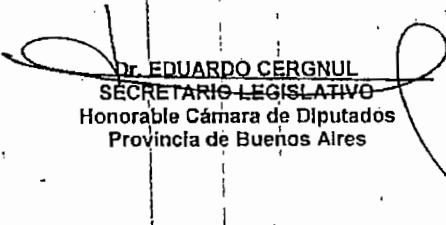
ARTICULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

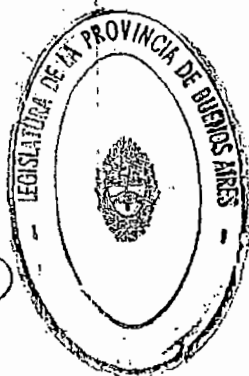
ARTICULO 8º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

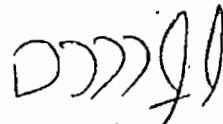
ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

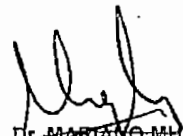
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.


Lic. JORGE EMILIO SARGHINI
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

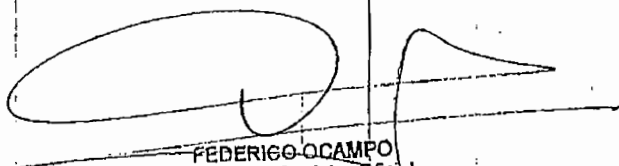

Dr. EDUARDO CERGNUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (14.852).--
La Plata, 16 de noviembre de 2016



FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.

